



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1969

(11 DIC 2014)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-37528 del 29 de octubre del 2014, el señor Luis Oliverio de Jesús Cárdenas Moreno, en calidad de Representante Legal de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña*”, ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 401 del 04 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento total o parcial de veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña*”, ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia, a cargo de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8.

Que el Auto No. 401 del 04 de noviembre del 2014, fue notificado por correo electrónico al señor Luis Oliverio de Jesús Cárdenas Moreno, en calidad de Representante Legal de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, el día 20 de noviembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, consideró:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que en la solicitud de levantamiento de veda presentada por La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, se relaciona la Ley 61 de 1985, la cual declara a la especie *Ceroxylon quindiuense* como como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia y prohíbe su tala en todo el territorio nacional.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña*”, ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0214 del 24 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(..)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado 4120-E1-37528 del 29 de octubre de 2014, de la Empresa Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

En relación a la caracterización biótica

*Por la información presentada por la Empresa se puede inferir que la zona en donde se va a realizar el proyecto corresponde a un área fragmentada, debido a patrones recurrentes de cambio en la cobertura y uso del suelo (“relictos de bosques dominados por robles (*Quercus humboldtii*) y Palmas de Cera (*Ceroxylon quindiuense*” en una matriz de pastos destinados a ganadería lechera”), lo cual genera una alteración en los flujos de servicios ecosistémicos, y se desarrolla una mayor vulnerabilidad para la comunidad y actores clave que se benefician de ellos. Es por lo anterior que surge la necesidad de conservar cada especie u organismo que hace parte de estos ecosistemas disturbados, dinamizando los procesos y evitando la pérdida de más servicios ambientales.*

En relación a la metodología de inventarios y muestreo

*La Empresa realizó recorridos en las áreas de intervención e identificó los individuos objeto de trasplante y reubicación, así mismo tomó registro fotográfico y la georreferenciación de cada individuo. Como resultado la Empresa señala que “se identificaron 9 individuos de especies vedadas, distribuidas de la siguiente manera: 8 individuos de la especie *Ceroxylon quindiuense* y un individuo de la especie *Cyathea caracasa*”.*

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos manifiesta que la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985 y a su vez se encuentra incluida dentro de la resolución de Especies Amenazadas 192 de 2014, por tanto se deben generar medidas que aporten a la conservación de las poblaciones naturales de la especie y en aquellos casos donde sus individuos pueden llegarse a ver afectados, establecer medidas de mitigación para evitar su intervención.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2, Artículo 5 de la Ley 99, el cual dice que es función del Ministerio: "Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural". De acuerdo a lo anterior se señala que en este acto administrativo se considerara por un lado la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda y por el otro se establecerán las condiciones de manejo especial para los individuos de Palma de Cera.

En relación a los soportes cartográficos

La Empresa allega un plano a escala 1:975, en donde se detalla el área de estudio y se ubican espacialmente las especies objeto de levantamiento veda y el área propuesta para el trasplante.

En relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo presentadas se contempla el trasplante de los individuos de las especies Ceroxylon quindiuense y Cyathea caracasana, implementando las siguientes actividades: Excavación del terreno y área de raíces de los individuos a trasladar, cálculo de volumen y tamaño del cepellón, preparación sitio de traslado, amarre y enganche del Individuo a trasladar, corte de raíces, aplicación de fungicidas y bactericidas, bloqueo, izamiento, siembra en sitio de traslado, suministro de nutrientes, riego y seguimiento.

4. EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable el traslado y reubicación del individuo de la especie Cyathea caracasana con coordenadas X: 826.733; Y: 1.252.408, presente en el área del proyecto "REPOTENCIACIÓN DE LA MICRO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA", por parte de La Empresa Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S E.S.P.

4.1. *La Empresa Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S E.S.P., deberá implementar las siguientes medidas, con el fin de mitigar el impacto generado al individuo de la especie Cyathea caracasana, declarada en veda por la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), información que debe ser presentada en los informes de seguimiento para efectuar la evaluación de las acciones adelantadas.*

La Empresa deberá realizar el bloqueo y traslado del individuo de Cyathea caracasana, siguiendo el protocolo propuesto en la ficha de manejo denominada "PROGRAMA DE TRASPLANTE DE ESPECIES VEDADAS", además se debe georreferenciar en un mapa (1:1000 – 1:5000), el sitio de reubicación de este espécimen.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

En caso de presentarse mortalidad, se deberá realizar reposición 1:5 y establecer los individuos en el área seleccionada para la reubicación, o en una nueva área acordada con Corantioquia, en caso tal de que la mortalidad se asocie a las condiciones del primer sitio seleccionado.

4.2. *Que de conformidad con la legislación ambiental relacionada con el contenido de la Ley 61 de 1985, se declara a la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia, y se prohíbe su tala de manera indefinida y en todo el territorio nacional, por lo cual La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que los individuos a intervenir por el desarrollo del proyecto "REPOTENCIACIÓN DE LA MICRO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA", pueden ser bloqueados, trasladados y reubicados siguiendo los protocolos adecuados, de tal manera que es de especial relevancia que los individuos:*

- 1. Se reubiquen en un sitio que presente las condiciones necesarias para su supervivencia y se garantice el desarrollo de los individuos.*
- 2. Que los individuos a reubicar puedan contribuir a las poblaciones de Palma presentes en la zona donde va a impactar el proyecto.*
- 3. Que el sitio de reubicación se encuentre preferiblemente bajo alguna figura de protección.*
- 4. Que se los individuos a reubicar de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) deben contribuir a la conservación del hábitat natural de la especie en la zona*

En virtud de lo anterior, el traslado es viable para los 8 individuos de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), localizadas en las siguientes coordenadas:

N°	Zona	Especie	Altura Total	Altura Copa	DAP	Ubicación	
						x	y
1	tanque desarenador	Ceroxylon quindiuense	4	3.5	64	841.009	1.180.123
2	Área de manejo de taludes	Ceroxylon quindiuense	1	0	0	826.733	1.252.408
3		Ceroxylon quindiuense	0,72	0	0	826.733	1.252.408
4		Ceroxylon quindiuense	0,94	0	0	826.733	1.252.408
5	Área de manejo de taludes	Ceroxylon quindiuense	0,87	0	0	826.733	1.252.408
6		Ceroxylon quindiuense	0,61	0	0	826.733	1.252.408
7		Ceroxylon quindiuense	1	0	3,81	826.733	1.252.408
8		Ceroxylon quindiuense	1	0	0	826.733	1.252.408

Fuente: Modificado del documento técnico con Radicado 4120-E1-37528 del 29 de octubre de 2014, Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S E.S.P. - Plyma S.A, 2014.

Dado que los individuos se encuentran en un estado inicial de desarrollo, pues se ha encontrado que la probabilidad de éxito en las primeras etapas es más alta porque aunque las raíces de esta especie son fasciculadas y muy abundantes¹ también son superficiales y poco intrusivas, lo que le permite tolerar el bloqueo².

El traslado y reubicación se debe realizar siguiendo el protocolo propuesto por La Empresa en la ficha de manejo denominada "PROGRAMA DE

¹ Fundación cerros de Bogotá. 2009. Vegetación nativa existente en los cerros F – 013 Palma de cera. Bogotá. Colombia.

² Jardín Botánico José celestino Mutis. 2002. Complemento al Manual Verde. Bogotá. Colombia.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

TRASPLANTE DE ESPECIES VEDADAS”, adicional se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- *Las áreas escogidas para el traslado y reubicación deben estar en la misma zona de vida y en la medida de lo posible estar en la misma cobertura vegetal de donde se extraigan los individuos, bosque húmedo premontano (bh-PM), esto con el fin de que la zona tenga similares condiciones climáticas (patrones de precipitación, humedad relativa, temperatura, evapotranspiración y régimen de vientos) y condiciones ecológicas (microclima, fauna y flora), además se requiere que tenga un buen estado de conservación, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los individuos en el tiempo pues se ha observado que es una especie de crecimiento lento, exigente en suelos, condiciones de mucha humedad y requiere sombra en su estado juvenil³. Estas áreas deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Centro de Antioquia – Corantioquia.*
- *En caso de presentarse mortalidad, se deberá realizar reposición 1:10 y establecer los individuos en el área seleccionada para la reubicación, o en una nueva área acordada con Corantioquia, en caso tal de que la mortalidad se asocie a las condiciones del primer sitio seleccionado.*

4.3. *La Empresa Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S E.S.P. deberá presentar informes de seguimiento durante los tres años siguientes a la notificación del presente acto administrativo con una periodicidad semestral, teniendo en cuenta lo siguiente:*

4.3.1. *Un primer informe que incluya:*

- *Las actividades de traslado y reubicación del individuo de la especie *Cyathea caracasana* y de los individuos de *Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense)*.*
- *Plano a una escala adecuada (1:1000 – 1:5000) con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de rescate y traslado de los individuos, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.*
- *Resultados de la caracterización de las áreas de traslado y reubicación, con información referente a localización, extensión, condiciones climáticas, microclimáticas y bióticas (índices de diversidad e identificación de la riqueza) y estado de conservación.*
- *El plan de manejo y monitoreo de los individuos, con el detalle de las labores de mantenimiento que garanticen la sobrevivencia de los individuos.*
- *Incluir cronograma de actividades.*

4.3.2. *Los siguientes informes incluirán:*

- *Avance de las actividades de traslado y reubicación de los individuos de *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*, en donde se determine el estado de sobrevivencia, reproductivo y fitosanitario de los individuos.*
- *Registro fotográfico*

(...)”

³ Mahecha G. Ovalle A. Camelo D. Roza A & Barrero D. 2012. Vegetación del territorio CAR, 450 especies de sus llanuras y montañas. Segunda Edición. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Bogotá. Colombia.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0214 del 24 de noviembre del 2014, cuyos apartes se encuentran en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0183; por medio del cual se evaluó la información presentada por La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, para las especies que afectadas por el desarrollo del proyecto "*Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña*", ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia.

Que si bien la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), no se encuentra vedada a nivel nacional, se encuentra bajo una figura de protección emanada de la Ley 61 de 1985 y hace parte de las especies amenazadas contenidas en la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, por lo tanto esta Dirección se pronunciará en la parte resolutive del presente acto administrativo sobre las medidas a adoptar por parte de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, con la finalidad de aportar a la conservación de las poblaciones naturales de la especie.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0214 del 24 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña*", ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia, a cargo de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para el traslado y reubicación del individuo de la especie *Cyathea caracasana*, con coordenadas X: 826.733; Y: 1.252.408, presente en el Área de Influencia Directa del proyecto “Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña”, ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia, a cargo de La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8.

Artículo 2. – La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, deberá implementar las siguientes medidas, con el fin de mitigar el impacto generado al individuo de la especie *Cyathea caracasana*, información que debe ser presentada en los informes de seguimiento para efectuar la evaluación de las acciones adelantadas:

- 1) Realizar el bloqueo y traslado del individuo de *Cyathea caracasana*, siguiendo el protocolo propuesto en la ficha de manejo denominada “Programa de Trasplante de Especies Vedadas”.
- 2) Georreferenciar en un mapa (1:1000 – 1:5000), el sitio de reubicación de este espécimen.
- 3) Realizar reposición 1:5 en caso de presentarse mortalidad y establecer los individuos en el área seleccionada para la reubicación, o en una nueva área acordada con CORANTIOQUIA, en caso tal de que la mortalidad se asocie a las condiciones del primer sitio seleccionado.

Artículo 3. – La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, podrá realizar el bloqueo, traslado y

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

reubicación de los individuos de la especie Palma de Cera (*Ceroxylon quinduense*), que serán afectados por el desarrollo del proyecto “Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña”, ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquia, al norte del departamento de Antioquia, siguiendo los protocolos adecuados y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Reubicar los individuos en un sitio que presente las condiciones necesarias para su supervivencia y se garantice su desarrollo.
- 2) Que los individuos a reubicar puedan contribuir a las poblaciones de Palma presentes en la zona donde va a impactar el proyecto.
- 3) Que el sitio de reubicación se encuentre preferiblemente bajo alguna figura de protección.
- 4) Que se los individuos a reubicar de Palma de Cera (*Ceroxylon quinduense*) deben contribuir a la conservación del hábitat natural de la especie en la zona.

Parágrafo: El traslado es viable para los 8 individuos de Palma de Cera (*Ceroxylon quinduense*), localizados en las siguientes coordenadas:

N°	Zona	Especie	Altura Total	Altura Copa	DAP	Ubicación	
						x	y
1	tanque desarenador	<i>Ceroxylon quinduense</i>	4	3.5	64	841.009	1.180.123
2	Área de manejo de taludes	<i>Ceroxylon quinduense</i>	1	0	0	826.733	1.252.408
3		<i>Ceroxylon quinduense</i>	0,72	0	0	826.733	1.252.408
4		<i>Ceroxylon quinduense</i>	0,94	0	0	826.733	1.252.408
5	Área de manejo de taludes	<i>Ceroxylon quinduense</i>	0,87	0	0	826.733	1.252.408
6		<i>Ceroxylon quinduense</i>	0,61	0	0	826.733	1.252.408
7		<i>Ceroxylon quinduense</i>	1	0	3,81	826.733	1.252.408
8		<i>Ceroxylon quinduense</i>	1	0	0	826.733	1.252.408

Fuente: Modificado del documento técnico con Radicado 4120-E1-37528 del 29 de octubre de 2014, Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S E.S.P. - Plyma S.A, 2014.

Artículo 4. – La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, deberá realizar el bloqueo, traslado y reubicación de los individuos de la especie Palma de Cera (*Ceroxylon quinduense*), siguiendo el protocolo propuesto en la ficha de manejo denominada “Programa de Trasplante de Especies Vedadas”, cumpliendo adicionalmente con las siguientes condiciones:

- 1) Las áreas escogidas para el traslado y reubicación deben estar en la misma zona de vida y en la medida de lo posible estar en la misma cobertura vegetal de donde se extraigan los individuos, bosque húmedo premontano (bh-PM).
- 2) Las áreas escogidas para el traslado y reubicación deben tener un buen estado de conservación, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los individuos en el tiempo pues se ha observado que es una especie de crecimiento lento, exigente en suelos, condiciones de mucha humedad y requiere sombra en su estado juvenil⁴.
- 3) Las áreas deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
- 4) Realizar reposición 1:10 en caso de presentarse mortalidad y establecer los individuos en el área seleccionada para la reubicación, o en una nueva área

⁴ Mahecha G. Ovalle A. Camelo D. Rozo A & Barrero D. 2012. Vegetación del territorio CAR, 450 especies de sus llanuras y montañas. Segunda Edición. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Bogotá. Colombia.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

acordada con CORANTIOQUIA, en caso tal de que la mortalidad se asocie a las condiciones del primer sitio seleccionado.

Artículo 5. – La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente acto administrativo.

Artículo 6. – La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, deberá presentar informes de seguimiento durante los tres (03) años siguientes a la notificación del presente acto administrativo con una periodicidad semestral, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Un primer informe que incluya:
 - a. Las actividades de traslado y reubicación del individuo de la especie *Cyathea caracasana* y de los individuos de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*).
 - b. Plano a una escala adecuada (1:1000 – 1:5000) con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de rescate y traslado de los individuos, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.
 - c. Resultados de la caracterización de las áreas de traslado y reubicación, con información referente a localización, extensión, condiciones climáticas, microclimáticas y bióticas (índices de diversidad e identificación de la riqueza) y estado de conservación.
 - d. El plan de manejo y monitoreo de los individuos, con el detalle de las labores de mantenimiento que garanticen la sobrevivencia de los individuos.
 - e. Incluir cronograma de actividades.
- 2) Los siguientes informes incluirán:
 - a. Avance de las actividades de traslado y reubicación de los individuos de *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*, en donde se determine el estado de sobrevivencia, reproductivo y fitosanitario de los individuos.
 - b. Registro fotográfico

Artículo 7. – Comunicar a La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.778.063-8, que el presente Levantamiento Parcial de veda, está condicionado al otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional competente.

Artículo 8. – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0183 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 10. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 11. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Alcaldía de San Andrés de Cuerquia - Antioquia, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Reviso Aspectos Jurídicos:

Reviso Aspectos Técnicos:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Empresa:

Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. ~~412~~

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. ~~412~~

Rosa Alejandra Ruiz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.

ATV 0183.

Levantamiento.

0214 del 24 de noviembre del 2014.

Repotenciación de la Micro Central Hidroeléctrica San José de la Montaña.

La Central Hidroeléctrica de San José de la Montaña S.A.S. E.S.P.

